

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **106**

Fecha: 16/08/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120170006700	Ordinario	PEDRONEL SOTO GONZALEZ	CASA DEL GRANJERO S.A.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	15/08/2023		
05615310500120180006700	Ordinario	UBELMAR EMILIO VALENCIA RIOS	ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	15/08/2023		
05615310500120200000100	Ordinario	MARIA GARDENIA RIVERA NOREÑA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM) AL FINALIZAR SE CONTINUARA CON LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.	15/08/2023		
05615310500120200015800	Ordinario	MAXIMA JULIA POSADA LONDOÑO	FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	15/08/2023		
05615310500120200024300	Ordinario	ANTONIO JOSE SUAREZ	ROBERTO ANTONIO FRANCO MORALES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	15/08/2023		
05615310500120200026100	Ordinario	GLORIA ELENA QUINTERO OSPINA	SOCIEDAD PARA LA EDUCACION EN SEGURIDAD DE ANTIOQUIA LIMITADA - SESLA LTDA	Auto ordena archivo TODA VEZ QUE LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	15/08/2023		
05615310500120200026300	Ordinario	MARY LUZ ECHEVERRY HENAO	PROTECCION S.A.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	15/08/2023		
05615310500120200036700	Ordinario	JUAN DAVID GRAJALES YEPES	WISE LTDA.	Auto ordena archivo TODA VEZ QUE LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	15/08/2023		
05615310500120210004300	Ordinario	ROSA EVA FRANCO CAÑAS	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	15/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120210012600	Ordinario	ESTANISLAO DE JESUS SERNA ZULUAGA	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	15/08/2023		
05615310500120210017600	Ordinario	DIEGO FRANCISCO DURANGO RESTREPO	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	15/08/2023		
05615310500120210033800	Ordinario	JAIRO LOPEZ VALENCIA	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	15/08/2023		
05615310500120230026700	Tutelas	MARGARITA ELENA CASTAÑEDA CASTAÑEDA	UARIV	Auto pone en conocimiento INAPLICA SANCION Y ORDENA ARCHIVO DEL INCIDENTE	15/08/2023		
05615310500120230028900	Ordinario	LUIS EDUARDO TIRADO RIOS	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	15/08/2023		
05615310500120230029000	Ordinario	YUDY MARCELA PAREJA SEPULVEDA	SEGUROS BOLIVAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AVOCA CONOCIMIENTO Y SE FIAJ COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA TRES (3) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM) AL FINALIZAR SE CONTINUARA CON LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO	15/08/2023		
05615310500120230029100	Ordinario	JOSE ABEL SANCHEZ ORTIZ	GRUPO CYJ SAS	Auto inadmite demanda CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	15/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **16/08/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



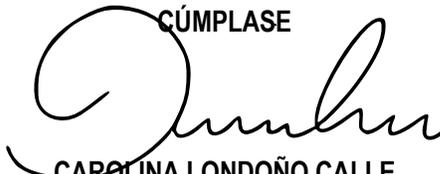
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0006700

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **PEDRO NEL SOTO GONZALEZ** en contra de **CASA DEL GRANJERO S.A.** En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandada

A favor de la demandante

\$454.263

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de la demandada

A favor del demandante

\$1.817.052

AGENCIAS EN DERECHO EN SEDE DE CASACION

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandada

A favor de la demandante

\$2.271.315

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.



ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0006700

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0006700

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **UBELMAR EMILIO VALENCIA RIOS** en contra de **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.** En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandante

A favor de las demandadas

\$1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

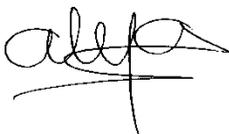
TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandante

A favor de las demandadas

\$1.000.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.



ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0006700

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0000100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA GARDENIA RIVERA NOREÑA**
Demandados: **COLPENSIONES Y OTRO.**

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**. Al finalizar se continuará con la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



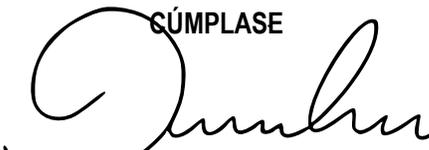
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0015800

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **MAXIMA JULIA POSADA LONDOÑO** en contra de **FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.S.** En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia. Conforme a lo ordenado por el superior, se incluirán como agencias en derecho de primera instancia, a cargo de la demandada y a favor de la demandante, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000).

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandada

A favor de la demandante

\$2.000.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de la demandada

A favor de la demandante

\$3.480.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandada

A favor de la demandante

\$5.480.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.



ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0015800

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0024300

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0026100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**

Demandante: **GLORIA ELENA QUINTERO OSPINA**

Demandado: **SOCIEDAD PARA LA EDUCACION EN SEGURIDAD DE ANTIOQUIA LTDA – SESLA**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0026300

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **MARY LUZ ECHEVERRY HENAO** en contra de **PROTECCION**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia. Conforme a lo ordenado por el superior, se tendrán como agencias en derecho a cargo de Protección y a favor de la demandante, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandada

A favor de la demandante

\$2.000.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

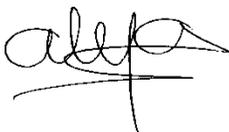
TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandada

A favor de la demandante

\$2.000.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.



ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0026300

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0036700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JUAN DAVID GRAJALES YEPES**
Demandado: **WISE LTDA**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0004300

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **ROSA FRANCO CAÑAS** en contra de **COLPENSIONES**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandada

A favor de la demandante

\$5.100.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante

\$1.160.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandada

A favor de la demandante

\$6.260.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0004300

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0012600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ESTANISLAO DE JESUS SERNA ZULUAGA**
Demandado: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0017600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DIEGO FRANCISCO DURANGO RESTREPO**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTROS**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 05615310500112021-0033800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JAIRO LOPEZ VALENCIA**
Demandado: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, me permito informarle que, mediante decisión emitida el día 10 de los cursantes, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia confirmó la sanción impuesta en el presente trámite incidental de desacato promovido por la señora MARGARITA ELENA CASTAÑEDA en contra de la UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS.

Rionegro, 15 de agosto de 2023

CAMILO ERNESTO MORENO GALLO
Oficial Mayor



Rionegro - Antioquia, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 056153105001**2023-0026700**

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante: **MARGARITA ELENA CASTAÑEDA CASTAÑEDA**
Accionado: **UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS**

Con apoyo en el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone dentro del referido incidente desacato **CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR** quien en providencia emitida el día 10 de agosto del año en curso, **CONFIRMÓ** la sanción impuesta dentro del presente trámite incidental.

Ahora bien, sería pertinente proceder a comunicar por última vez a la entidad accionada que, la sanción se encuentra ejecutoriada con la finalidad que en el término de la distancia proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela, sin embargo, la **UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS** en memorial allegado el 14 de agosto de 2023, solicitó dejar sin efecto la sanción impuesta argumentando que el día 11 de agosto del año en curso, emitió pronunciamiento de fondo al derecho de petición ejercido por la accionante **MARGARITA ELENA CASTAÑEDA CASTAÑEDA**.

CONSIDERACIONES

En el presente asunto, se impuso sanción consistente en arresto y multa, a la Dra. **ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA**, en su calidad de Directora Técnica de Reparaciones (E) responsable del cumplimiento de los Fallos de Tutela y a su superior jerárquico, la Dra. **MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ**, en calidad de Directora Nacional de la **UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS**, por desacato al incumplimiento de la orden impartida en la Sentencia proferida por este Despacho el día 29 de mayo de 2023, cuya decisión fue confirmada en segunda instancia por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia en providencia emitida el 10 de agosto de 2023.

Ante eso, el Despacho debe cumplir lo resuelto por el Superior y en ese sentido, sería pertinente proceder a comunicar por última vez a la entidad accionada que, la sanción se encontraba en firme con la finalidad que en

el término de la distancia procediera a dar cumplimiento al fallo de tutela. Sin embargo, la **UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS** en memorial allegado el 14 de agosto de 2023, solicitó dejar sin efecto la sanción impuesta argumentando que el día 11 de agosto del año en curso, emitió pronunciamiento de fondo al derecho de petición ejercido por la accionante **MARGARITA ELENA CASTAÑEDA CASTAÑEDA**.

Con base en dicho pedimento, el despacho procedió a verificar lo manifestado en el escrito allegado por la entidad accionada, quien a través de su apoderada suplicó la inaplicación de la sanción argumentando que la usuaria si presenta una de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad de las establecidas en la Resolución 1049 de 2019 por lo que es procedente la priorización de la entrega de los recursos que por concepto de indemnización se reconocen por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado, pero que antes de su materialización la Unidad para las Víctimas debía considerar el presupuesto asignado y avanzar en la entrega por vía administrativa de acuerdo con la disposición de recursos de cada vigencia. Para ese efecto, adjuntó comunicación con asunto, “*Alcance a la Respuesta de la solicitud Código Lex. 7559042- M.N. LEY 387 de 1997 D.I. 21952981– Fecha: 11/08/23 11:38:53 AM*”, que se observa en los siguientes términos:

Finado por:
 2023-08-11 11:38:53 AM





Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No.: 2023-1137382-1
 Fecha: 11/08/2023 11:38:53 AM

Señora:
MARGARITA ELENA CASTAÑEDA CASTAÑEDA
PERSONERÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO - ANTIOQUIA
 Correo electrónico: victimasmrionegro2020@gmail.com - ddhh.personeria@gmail.com
 TEL. 3104283743 - 3167384991 - 6044076517

**Asunto: Alcance a la Respuesta de la solicitud Código Lex. 7559042
 M.N. Ley 387 de 1997 - D.I. 21952981**

En virtud de las funciones que le fueron asignadas en la Constitución Política y en la ley, esto es, velar por los intereses de la sociedad, divulgar los derechos humanos, orientar e instruir a los habitantes del municipio donde ejerce como Personero (a) Municipal, nos permitimos solicitarle se sirva comunicar el contenido de la presente respuesta emitida a la señora MARGARITA ELENA CASTAÑEDA CASTAÑEDA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 21952981, quien tras haber presentado Derecho de Petición en nuestra entidad, solicito expresamente la entrega directa en su dependencia. Por lo tanto, acudimos a su despacho para que a través de este se realice la entrega de la mencionada respuesta, teniendo en cuenta que el ciudadano en mención reside en tal municipio.

Cordial Saludo.

En el marco del procedimiento establecido en la Resolución No. 1049 de 2019, la Unidad estableció que la señora **MARGARITA ELENA CASTAÑEDA CASTAÑEDA**, identificado(a) con documento de identidad 21952981, presenta una de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad de las establecidas en el artículo 4 de dicha normativa, por lo que es procedente la priorización de la entrega de los recursos que por concepto de indemnización se reconocen por el hecho victimizante **DESPLAZAMIENTO FORZADO reconocido bajo el marco normativo de la Ley 387 de 1997 SIPOD 583166**.

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución No. 1049 de 2019, que dispone:

“Artículo 14. Fase de entrega de la indemnización. En el caso que proceda el reconocimiento de la indemnización y la víctima haya acreditado alguna de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, referidas en el artículo 4 del presente acto administrativo, se priorizará la entrega de la medida de indemnización, atendiendo a la disponibilidad presupuestal de la Unidad para las Víctimas.

En caso de que los reconocimientos de indemnización en estas situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad superen el presupuesto asignado a la Unidad para las Víctimas en la respectiva vigencia, el pago de la medida se hará efectivo en la siguiente vigencia presupuestal. (Subrayado fuera del texto original).

Sin embargo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo citado, la Unidad para las Víctimas debe considerar el presupuesto asignado y avanzar en la materialización de la indemnización por vía administrativa de acuerdo con la disposición de recursos de cada vigencia.

En consecuencia, luego de la planeación y revisión presupuestal, la Unidad ha encontrado que el valor total de la indemnización administrativa de las víctimas en situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad pendientes por indemnizar es muy superior al total de la

Firmado Por:
SANDRA VIVIANA ALFARO
2023-06-11 11:03:02

disponibilidad presupuestal con la que cuenta para la vigencia de 2023. En ese orden de ideas, de manera gradual y progresiva, la Unidad para las Víctimas seguirá cumpliendo con la priorización y la orden de entregar la medida a estas personas siempre que: i) exista disponibilidad presupuestal anual, ii) el caso no requiera documentación adicional de alguno de los destinatarios, y iii) no se presente novedad en las validaciones financieras.

Así las cosas, si su caso es priorizado para la entrega de la medida en la presente vigencia de acuerdo con lo indicado anteriormente y luego de superadas todas las verificaciones sobre el cumplimiento del criterio de priorización por situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, la Unidad lo (la) contactará para informarle el momento de entrega y la sucursal bancaria a la que debe acercarse para que realice el cobro de los recursos.

Con lo anterior, esperamos haberle entregado una respuesta de fondo a su solicitud.

Para nuestra entidad es muy importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información del Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Así mismo, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436> le agradecemos su participación.

Atentamente,

SANDRA VIVIANA ALFARO YARA
DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES
UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS
Proyecto: LicethReal_GRU

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede comprobar que la UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS dio cumplimiento a la orden impartida en la Sentencia de Tutela, porque si bien no le entregó los emolumentos correspondientes a la indemnización administrativa si le informó que en el marco del procedimiento establecido en la Resolución No. 1049 de 2019, la entidad estableció que MARGARITA ELENA CASTAÑEDA CASTAÑEDA, identificada con C.C. 21952981, presenta una de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad de las establecidas en el artículo 4 de dicha normativa, motivo por lo que es procedente la priorización de la entrega de los recursos que por concepto de indemnización se reconocen por el hecho victimizante DESPLAZAMIENTO FORZADO reconocido bajo el marco normativo de la Ley 387 de 1997 SIPOD 583166.

Y como complemento señaló que, para su materialización la Unidad para las Víctimas debía considerar el presupuesto asignado y avanzar en la entrega por vía administrativa de acuerdo con la disposición de recursos de cada vigencia, por lo que luego de esa revisión encontró que el valor total de la indemnización de las víctimas en situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, resulta superior al total de la disponibilidad presupuestal para la vigencia del 2023, justificando entonces que esa entidad seguiría cumpliendo con el orden de entregar la medida a estas personas siempre que, exista disponibilidad presupuestal anual, no requiera documentación adicional de alguno de los destinatarios, y no se presente novedad en las validaciones financieras. Así las cosas, informó que si su caso era priorizado, luego de superadas todas las verificaciones sobre el cumplimiento del criterio de priorización por situación de urgencia manifiesta o vulnerabilidad, la Unidad lo contactaría para informarle el momento de la entrega y la sucursal bancaria a la que debía acercarse para que realizara el cobro de los recursos.

Respecto a aquellas respuestas a los derechos de petición que no se realizan de manera positiva a los intereses del solicitante, debe recordarse lo dispuesto por la Corte Constitucional que frente a esa materia, entre otras la Sentencia T 230 de 2023, ha manifestado que:

(...)

“La respuesta de fondo no implica tener que otorgar necesariamente lo solicitado por el interesado[56], salvo cuando esté involucrado el derecho de acceso a la información pública (art. 74 C.P.[57]), dado que, por regla general, existe el “deber constitucional de las autoridades públicas de entregarle, a quien lo solicite, informaciones claras, completas, oportunas, ciertas y actualizadas sobre cualquier actividad del Estado.”[58]. Sobre este punto, es preciso anotar que al tratarse de una garantía fundamental que permite el ejercicio de muchos otros derechos

fundamentales, así como la consolidación de la democracia, las restricciones al derecho de petición y de información deben ser excepcionales y deberán estar previamente consagradas en la ley. Al respecto, en el Título III de la Ley 1712 de 2014 se hace referencia a los casos especiales en los cuales se puede negar el acceso a la información, por ejemplo, entre otros, al tratarse de información clasificada y reservada, o que pueda causar daños a personas naturales o jurídicas en su derecho a la intimidad, vida, salud, seguridad o secretos comerciales, industriales y profesionales.”

Sobre el fin que se persigue con el incidente de desacato, la Corte Constitucional en sentencia T – 421 de 2003 precisó:

“... la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia. Al ser así, el accionante que inicia el incidente de desacato se ve afectado con las resultas del incidente puesto que éste es un medio para que se cumpla el fallo que lo favoreció.

Segundo, la imposición o no de una sanción dentro del incidente puede implicar que el accionado se persuada o no del cumplimiento de una sentencia. En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desacatado lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia.

En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado acatando.”

Sobre el levantamiento de sanciones cuando se ha cumplido el fallo de tutela, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en providencia STC 972-2018 del 1 de febrero de 2018, rad. 17001-22-13-000-20017-00748-00, M.P., Dr. LUIS ALONSO RICO PUERTA, precisó:

“Recuérdese que, conforme al precedente de esta Corporación, la situación expuesta puede dar cabida al levantamiento de la sanción impuesta a quien representa a la entidad accionada, ya que «cuando se observa el cabal cumplimiento de la orden de tutela, así sea extemporáneamente e incluso después de decidida la consulta, la Corte ha prohijado la tesis de que es del caso levantar las sanciones respectivas... ‘pues el fin perseguido con el trámite del desacato ya se cumplió. (...) Cabe acotar, que la Corte Constitucional sobre el tema ha precisado que ‘(...) se puede deducir que la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia’...» (CSJ STC, 31 oct. 2013, exp. 00393-01, reiterada en STC204-2016, 21 ene. 2016, rad. 82905-02 y STC8900-2017, 21 jun. 2017, rad. 00181-01).”

En virtud de lo ampliamente dicho, se **INAPLICARÁ** la sanción por desacato impuesta a los encargados del cumplimiento de los fallos de tutela de la **UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS**, procediendo a comunicar dicha decisión.

Se previene a la **UNIDAD DE VÍCTIMAS**, para que se abstenga de repetir cumplimientos tardíos de fallos de tutela, so pena de incurrir en las sanciones penales de que trata el artículo 53 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

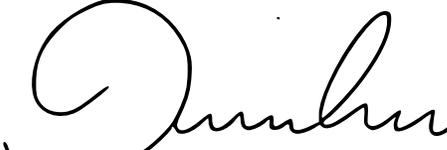
PRIMERO: INAPLICAR la sanción impuesta mediante providencia del 12 de julio de 2023, a la Dra. **ANDREA NATHALIA ROMERO FIGUEROA**, en calidad de Directora Técnica de Reparaciones (E) responsable del cumplimiento de los Fallos de Tutela y a su superior jerárquico, la Dra. **MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ**, en calidad de Directora Nacional de la **UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS**, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: PREVENIR a la **UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS**, que se abstengan de repetir cumplimientos tardíos de fallos de tutela, so pena de incurrir en las sanciones penales de que trata el artículo 53 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Comunicar a las autoridades en caso de haberse informado sobre la sanción y al representante legal de la accionada.

CUARTO: ARCHIVASE lo actuado, previa las anotaciones respectivas

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0028900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS EDUARDO TIRADO RIOS**
Demandados: **COLPENSIONES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **LUIS EDUARDO TIRADO RIOS** en contra de **COLPENSIONES.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. DARWIN DE JESUS ORTEGA BOTERO**, portador de la **T.P. 204402 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0029000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **YUDU MARCELA PAREJA SEPULVEDA**
Demandados: **PORVENIR S.A. Y OTRO.**

Dentro del presente proceso, se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se continuara el trámite del proceso como sigue, en consecuencia, se fija como fecha para **CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **TRES (3) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**. Al finalizar se continuará con la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0029100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JOSE ABEL SANCHEZ ORTIZ**
Demandado: **GRUPO CYJ S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar la dirección de correo electrónico de todas las personas que pretende sean llamadas al proceso, incluyendo los testigos.
- Además, deberá acreditar que, al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería, al **Dr. OSCAR ALBERTO TAMAYO NARANJO** portador de la T.P. 51892 **del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHQA.